Constancia Secretarial: El 8 de abril de 2021 ingresa al Despacho descorriendo traslado de las excepciones, solicitud de impulso procesal allegada por la demandada.

República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C

Bogotá D. C., veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 2019-00578

Atendiendo la documental que antecede, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Téngase en cuenta que dentro del término otorgado en auto que antecede adiado el 16 de septiembre de 2020, la parte demandante descorrió el traslado de las excepciones de mérito presentadas por la demandada.

2. Se decretan como pruebas las documentales obrantes en el expediente y adosadas por las partes en las respectivas oportunidades procesales previstas para el efecto.

3. En vista de que no hay más pruebas que las documentales, se muestra procedente dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 2 del art. 278 del Código General del Proceso, es decir, dictar sentencia anticipada al no existir más pruebas por practicar.

4. Para el efecto, se ordena a la Secretaría proceder como lo ordena el inciso 2 del art. 120 *ib,* fijando el proceso en la correspondiente lista.

5. En firme esta providencia y cumplido lo anterior, por Secretaría ingresar las diligencias al Despacho a efectos de proveer como en derecho corresponda.

6. Frente a la solicitud de impulso procesal allegada por la parte demandada deberá estarse a lo resuelto en este auto y en el que se encuentra en el cuaderno de medidas cautelares de esta misma data.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado Nº **__48___** del **27 DE AGOSTO DEL 2021** en la Secretaria a las 8.00 am

JOSÉ REYNEL ORZCO CARVAJAL
Secretario

Firmado Por:

Aroldo Antonio Goez Medina
Juez
Juzgados 056 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2e646fe7d9291f2048e8a30ce079d5a741e201074468371174fd6f891badb63e
Documento generado en 25/08/2021 11:09:31 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica